

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2022/6558 *Bases y convocatoria para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso de méritos de plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de 23 diciembre de 2021 y oferta extraordinaria adicional de estabilización de 26 de mayo de 2022, correspondientes a procesos de estabilización de empleo público.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, mediante resolución de alcaldía 946 de 22 de diciembre de 2022, ha aprobado las bases reguladoras que se anexan a la presente Resolución, para la cobertura de las plazas que se indican de personal laboral fijo por el sistema extraordinario de selección (concurso) pertenecientes a las OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre,(2) cuyo contenido es el siguiente:

Vista la Resolución de la Alcaldía 460/2021, de 23 de diciembre (BOP Jaen,29/12/2021), por la que se aprobó Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2021 para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cazorla, que incluye la tasa adicional de estabilización derivadas de los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y de conformidad con el anexo II del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cazorla.

Vista la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

Vista la Resolución de la Alcaldía 336/2022 de 26 de mayo de 2022 (BOP Jaén 31/05/2022) por la que se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022, adicional de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Cazorla, que incluye las plazas que reuniendo los requisitos del art 2 de la Lay 20/2021 de 28 de diciembre, no se incluyeron en la OEP extraordinaria de 2021.

Vista la Resolución de la Alcaldía 919/2022 de 15 de diciembre de 2022, por la que se aprobó la rectificación de errores materiales en al OEP extraordinaria de estabilización 2021 (BOPJAEN 20-12-2022)

Visto el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en el seno de la Mesa de Negociación conjunta de funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento, celebrada el día 15 de noviembre de 2022, términos del art. 34 y 37.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015,

de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por medio del presente RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras que se anexan a la presente Resolución, para la cobertura de las plazas que se indican de personal laboral fijo por el sistema extraordinario de selección (concurso) pertenecientes a las OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, indicada, que figuran como anexo al presente. (2)

SEGUNDO. Convocar este proceso de estabilización temporal, y publicar el texto íntegro de las Bases aprobadas que la regulan en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cazorla y alojado en la sede electrónica.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado anuncio en el BOE lo que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO I

Bases y convocatoria para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso de méritos de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de 23 diciembre de 2021 y Oferta extraordinaria adicional de estabilización de 26 de mayo de 2022, correspondientes a procesos de estabilización de empleo público. (2)

Primera. Número y características de las plazas convocadas

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral mediante contratación laboral de carácter fijo, que se relacionan en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla para el año 2021, aprobadas por Resolución de Alcaldía 460 de fecha 23 de diciembre de 2021 por el que se anuncia la oferta extraordinaria para el 2021 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 246, de 29 de diciembre de 2021, así como la Resolución de Alcaldía 336 de 26 de mayo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 104 de fecha 31 de mayo de 2022, y rectificación de errores mediante Resolución de Alcaldía 919 de 15 de diciembre de 2022, mediante el sistema de selección del concurso de méritos.

A la presente convocatoria le es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Estatuto de los trabajadores

- Ley 20/2021 de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las plazas, denominación y características son las siguientes:

COD. PUESTO	Denominación	PLAZAS	PUESTO	Grupo Clasif.	Categoría	Jornada	Meses / año	REQUISITOS ESPECÍFICOS
3201	Oficial de 1.ª Encargado de Obras.	1	1	C2	Oficial - Encargado	100%	12	E.S.O. y OFICIAL 1ª CONSTR.
3205	Oficial de 1.ª Obras.	1	1	C1	Oficial.	100%	12	BACHILLERATO-OFICIAL 1ª CONSTR.
3207	Operario Servicio Alumbrado.	1	1	C2	Oficial.	100%	12	ESO-OFICIAL 2ª ELECTRICIDAD
6101	Maestro E. Infantil	1	1	A2	Director	100%	12	GRADO EDUCACIÓN INFANTIL
6102-01 / 6102-2	Téc. Superior Educación Infantil / AEI	5	2	C1	Monitor	100%	12	TECNICO SUP. INFANTIL
6102-3 / 6102-4 / 6102-5	Téc. Superior Educación Infantil/AEI		3	C1	Monitor	67%	12	TECNICO SUP. INFANTIL
6201	Guía de turismo / Téc. Empr. y Act. Turísticas		1	C1	Dinamizador	100%	12	BACHILLERATO
6302-1	Socorrista	5	1	C2	Monitor	95%	12	E.S.O. / CURSO SOCORRISTA
6302-2 / 6302-3	Monitor Deportivo/socorrista		2	C2	Monitor	80%	12	E.S.O. / CURSO SOCORRISTA
6302-4 / 6302-5	Monitor Deportivo/socorrista		2	C2	Monitor	50%	3	E.S.O. / CURSO SOCORRISTA
6305-1	Vigilante/Peón mant. / monitor inst. Deportivas	2	1	AP	Peón	100%	12	CERTF. ESCOLARIDAD
6305-2	Vigilante/Peón mant. / monitor inst. Deportivas		1	AP	Peón	100%	9	CERTF. ESCOLARIDAD
6401 / 6401-1	Técnico Superior Informático	2	2	C1	Dinamizador Telecentro	100%	12	TÉCNICO SUP. INFORMÁTICA

COD. PUESTO	Denominación	PLAZAS	PUESTO	Grupo Clasif.	Categoría	Jornada	Meses / año	REQUISITOS ESPECÍFICOS
6202-1	Técnico Empresas y Actividades Turísticas	3	1	C1	Dinamizador	80%	12	BACHILLERATO / B1 2º IDIOMA
6202-2	Técnico Empresas y Actividades Turísticas		1	C1	Dinamizador	80%	8	BACHILLERATO / B1 2º IDIOMA
6202-3	Técnico Empresas y Actividades Turísticas		1	C1	Dinamizador	80%	5	BACHILLERATO / B1 2º IDIOMA
6106-1 / 6106-2	Monitor Esc. Verano-Guardería temp.	2	2	C1	Monitor	80%	5	TEC. SUP. EDUC INFANTIL

El total de estas plazas corresponden a procesos de estabilización de empleo público regulado en las antedichas Leyes 3/2017 y 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 respectivamente.

El desempeño de estas plazas queda sometido al Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes de los aspirantes.

2.1. Requisitos: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrá participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El aspirante propuesto para su nombramiento deberá presentar declaración jurada de que no padece ningún tipo de enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a

sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación. Poseer la titulación exigida para la plaza a la que se opte, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación. Asimismo, deberá poseerla acreditación de la especialidad profesional reconocida-para los puestos de trabajo que así se determine-, entendida como aquella con contenido funcional equivalente al especificado en el convenio colectivo o en el catálogo de puestos de trabajo y que haya sido desempeñada durante cinco años.

f) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el periodo de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

g) Haber abonado la tasa por derechos de examen en vigor al momento de la convocatoria.

2.2. Momento de poseer los requisitos. Las condiciones para ser admitido a las pruebas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la correspondiente Resolución de nombramiento.

Tercera. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

3.1. Las bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de las instancias comenzará el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior referidas siempre a expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cazorla.

Las personas con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten habrán de formular petición concreta en la solicitud de participación en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso deberán cumplimentar dichas instancias conforme al modelo que figura en el anexo de estas Bases, que también les será facilitado en las oficinas del Ayuntamiento de Cazorla y estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Cazorla. El modelo de instancia incluye la autobaremación de méritos, acompañado de los documentos justificativos de los méritos

alegados por los interesados (vida laboral, contratos, titulaciones, certificados de cursos de formación impartidos y recibidos y demás méritos alegados y justificativos de la autobaremación.) El modelo para la autobaremación estará disponible en la web municipal y en el propio Ayuntamiento.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el registro del Ayuntamiento de Cazorla mediante cumplimentación de la instancia en el modelo oficial y su posterior presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Cazorla o en la forma establecida en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas.

Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Cazorla deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, para la incorporación al expediente electrónico de una copia auténtica de aquellos, devolviendo los originales al interesado. En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes a las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente que se determina en la base cuarta.

3.4. Cuando existan dudas derivadas de la calidad de las copias de los documentos aportados por el interesado, se podrá solicitar de manera motivada su cotejo, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.6. Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo regulado en estas bases prestaran su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en boletines oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

3.7. Se adjuntará a la solicitud resguardo de pago de la tasa por derecho de examen que se regula en la base cuarta.

Cuarta. Tasa por derechos de examen.

Conforme a lo establecido por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía es la siguiente:

- Para ingreso en el grupo A1: 90 euros.
- Para ingreso en el grupo A2: 45 euros.

- Para ingreso en el grupo C1: 30 euros.
- Para ingreso en el grupo C2: 18 euros.
- Para ingreso en el grupo AP: 12 euros.

Su importe íntegro se hará efectivo mediante declaración-liquidación que podrá efectuarse en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, o mediante autoliquidación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, la orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Cazorla". Derechos de examen proceso de estabilización (indicar plaza a la que opta), remitiéndose el importe de la tasa en la cuenta bancaria denominada "Ayuntamiento de Cazorla" Entidad: Unicaja Cazorla con nº de Cta.: ES0321030353190236683581. Deberá indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, con D.N.I., y hacerse constar la inscripción a la concreta prueba selectiva (Plaza/s a la que opta). En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro o transferencia, su fecha y su número, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos. La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes determinado en la Base tercera determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de la tasa.

Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa aquellas personas que estén inscritas como demandantes de empleo en el momento de la solicitud y así lo acrediten, mediante certificado del Servicio de empleo.

Quinta. Admisión de aspirantes, nombramiento del Tribunal.

Para ser admitido al proceso selectivo los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base primera, referidos a la fecha solicitud en el plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado con la documentación que se adjunte en su solicitud.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución contendrá como anexo único la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, e indicación de las causas de inadmisión en su caso, y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Tablón de Edictos y en la página web, indicándose los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los aspirantes excluidos. Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, la Alcaldía resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, se expondrán en el mismo lugar en que lo fueron relaciones anteriores. Asimismo, en dicho Decreto se indicará el lugar donde se realizarán las pruebas selectivas, la fecha y hora de realización de las mismas o al menos de la primera prueba que hubiera de realizarse, así como la composición del Tribunal de Selección.

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la lista de admitidos y excluidos inicialmente aprobada, y bastará la publicación de un anuncio publicando esta circunstancia. En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexta. Tribunal de selección.

6.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera/personal laboral fijo, designado por el Alcalde.
- Secretario/a: Secretario/a el/la de la Corporación o persona en la que éste/a delegue, con voz y voto.
- Vocales: tres funcionarios/as de carrera/personal laboral fijo, designados por el Alcalde.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, adecuará sus previsiones a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Da 1ª de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como lo dispuesto en artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los miembros del Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legalmente, básicamente en el supuesto señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo la declaración expresa de no hallarse incurso en dichas circunstancias.

El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para algunas de las pruebas objeto de esta convocatoria, quienes actuarán con voz pero sin voto.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo estar en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Actuación y Constitución del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y recibirá las indemnizaciones por participación en Tribunales de Selección fijadas en el anexo IV del mismo.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando especialmente y de forma estricta y rigurosa por la legalidad del procedimiento, siendo responsables civil, penal y administrativamente responsables de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y del anexo de específicas, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

6.3. Sede del Tribunal: a efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Cazorla, Plaza Francisco Martínez nº 1, 23470 Cazorla.

Séptima. Normas de desarrollo del proceso.

7.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante concurso de los méritos alegados.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario se obtendrá la puntuación mínima prevista en el baremo de puntuaciones por horas establecido.

El Secretario del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del tribunal.

La calificación total de cada aspirante será la suma de los diversos apartados de la fase de

concurso y superará el proceso selectivo aquel opositor que obtenga puntuación suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida de mayor a menor coincida con el número de plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación final entre aspirantes el orden prioritario se establecerá mediante el siguiente orden:

1º. Mayor experiencia (tiempo efectivo de trabajo) en el puesto objeto de la convocatoria o en puestos de superior categoría en la misma rama o carrera profesional, en la administración convocante.

2º En caso de persistir el empate, se valorará la mayor experiencia laboral en la Administración Pública.

Las calificaciones se harán públicas y los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas.

7.2. El concurso valorará los méritos aportados y justificados documentalmente conforme al siguiente baremo:

Méritos profesionales, que supondrán un máximo de 60 puntos. Se valorarán conforme al siguiente baremo:

1. Méritos Profesionales. (Máximo 60 puntos). La puntuación máxima total para alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 60 puntos conforme al siguiente baremo:

1.a. Por cada mes de servicios prestados en la Administración Convocante en el mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 1 punto por mes de servicios prestados.

1.b. Por cada mes de servicio prestados en la Administración convocante, en diferente Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,50 puntos por mes de servicios prestados.

1. c. Por cada mes de servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta de la Administración convocante, en Cuerpos o Escalas (personal funcionario) o categorías profesionales (personal laboral) igual al de la plaza convocada: 0,250 puntos por mes de servicios prestados.

1. d. Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) al de la plaza convocada: 0,125 puntos por mes de servicios prestados.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral. El tiempo trabajado deberá acreditarse, con certificados de la Administración y con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la

Seguridad Social además de con contratos, nóminas, etc. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

En caso de simultanear ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores. a los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

En caso de simultanearse más de una actividad en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

Los servicios prestados se acreditarán mediante copia de la vida laboral, acompañada de los contratos laborales, de las resoluciones de nombramiento.

Méritos académicos u otros méritos. Supondrán como máximo 40 puntos de la valoración de la fase de concurso. Se valorará, conforme al siguiente baremo:

- Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente: 10 puntos por cada titulación superior a la del puesto al que se concursa. Se valorará con un máximo de 20 puntos.

- Por la participación como docente o discente en cursos o jornadas de formación impartidos, organizados, homologados o financiados por Administraciones Públicas, Colegios profesionales, Cámaras de comercio, Organizaciones sindicales, Organizaciones empresariales, Organismos públicos o cursos que formen parte del plan de formación de la administración convocante. Se valorará con un máximo de 40 puntos. 1 punto por cada 5 horas de curso (prorrateando fracciones).

La posesión de los títulos se acreditará mediante copia de los mismos con los requisitos determinados en el art. 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP., o resguardo de pagos de derechos de expedición.

Los cursos se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Los cursos en los que no se acredite el número de horas y/o de créditos no se valorarán. Asimismo, para los cursos que acrediten solo número de créditos se tendrá en cuenta que cada crédito equivale a 25 horas.

Octava. Documentación a aportar por los aspirantes propuestos.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria en la base segunda. Y en concreto:

- DNI.

- Título académico exigido conforme al anexo 1 o resguardo de pago de derechos de expedición junto a certificación académica que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y no de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

-Certificado o informe médico donde se acredite la capacidad funcional para el desempeño del puesto de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza.

Copia autenticada de dicha documentación quedara en el expediente a con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato.

8.1. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido.

8.3. Toma de posesión. Las personas seleccionadas deberán ser nombradas y formalizar contrato como personal laboral fijo en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, sino se formalizara contrato sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Novena. Protección de datos.

9.1. Conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Cazorla como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

9.2. El acceso a una plaza de las ofertadas conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

9.3. El Ayuntamiento de Cazorla se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de

cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la Ley establece para el acceso como empleado a una Administración Pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

9.4. Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décima. Recursos.

Las presentes bases vinculan a la administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Anexo autobaremacion (Disponible en web municipal y Ayuntamiento)

Cazorla, 22 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.